



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 15 de Noviembre de 2019

Año C

Edición No. 92 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN LA  
FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO  
91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO  
6, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES  
V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO  
814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 12

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 6, se reforma la fracción XVII del artículo 9 y se reforma el 91 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### "METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

#### I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del martes 2 de abril de 2019, el Pleno

de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V al Art. 6 y se reforman los Artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Dip. Héctor Ocampo Arcos, misma que fue remitida a las Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01419/2019.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:**

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, en coordinación con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a los programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

**A través de:**

Incorporar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 la Fracción V en su artículo Sexto, lo siguiente: "V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento".

Además, modificando el Art. 9, en su Fracción XVII.

**En donde dice:** "XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros".

**Para quedar:** "XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de

vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley".

Y modificando el Art. 91.

**En donde dice:** "Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social".

**Para quedar:** "Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural".

### III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

La igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que los "hombres y mujeres son iguales ante la ley", previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 en su fracción octava, señala que toda persona, individual o colectiva es titular de derechos humanos y se reconocen como mínimo los siguientes:

"VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas".

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 24.

En éste contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general, las mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales, toda vez que se ven limitadas para acceder a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX, establece que: "el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica".

Tan solo en nuestro Estado de Guerrero, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, del año 2010, el 50% de la población era urbana y el 42% rural. De lo que es importante destacar que la aportación de las mujeres en las áreas rurales es vital, ya que son las encargadas de la agricultura, de la crianza, son educadoras y empresarias, contribuyen a la seguridad alimentaria y por consiguiente, al desarrollo sostenible; sin embargo, en el aspecto de campo y comunidades rurales, éstas no tienen el acceso a oportunidades y a los recursos productivos de la misma forma que los hombres, de ahí que se obstaculiza su progreso. En cambio, si la situación fuera igualitaria, las mujeres podrían reducir el hambre hasta en un 17% y la explotación agrícola aumentaría hasta un 30% con el apoyo de las medidas adecuadas de acceso.

Resulta importante hacer un recordatorio del proceso legislativo de reformas legales en materia financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014; mismas que tuvieron como objetivos los siguientes:

- "I. Incrementar la competencia en el sector financiero;
- II. Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo;
- III. Ampliar el crédito por parte de las instituciones financieras privadas;
- IV. Hacer más eficientes a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia".

Concretamente en la fracción II, con el objetivo de "Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo", la reforma financiera busca crear programas de inclusión para las micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños productores; así como productos financieros con perspectiva de género para fomentar la igualdad de hombres y mujeres en materia de acceso a servicios económicos.

Con la presente propuesta se pretende que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, en coordinación con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a los programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera que forma parte de cinco de los siete "Objetivos del Desarrollo Sostenible", permitirá que se incorporen a la economía formal toda vez que a nivel nacional aproximadamente solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos comparativamente con los varones que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior en, en relación al artículo 14 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017, el 14.5% del total de productores a nivel nacional son mujeres y 85.5% son hombres.

Así como de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO por sus siglas en inglés, las mujeres constituyen el 43% de la mano de obra agrícola y producen entre el 60% y el 80% de la producción de alimentos en los países en vías de desarrollo.

Es por ésta razón que propongo la presente iniciativa, con la que se pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable el derecho humano de no discriminación por origen de género.

#### IV. CONSIDERACIONES

En todo el Siglo XX y lo que va del Siglo XXI, las principales luchas que la humanidad ha librado se han centrado en garantizar a plenitud, el ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, sin distinción de raza, sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, orientación sexual, religión, condición física, etc.

Particularmente, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, la igualdad ante la Ley de mujeres y hombres.

Sin ir más lejos, en la Reforma Constitucional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, México se homologa a nivel federal con los objetivos de las Naciones Unidas para garantizar la completa observancia de los Derechos Humanos y, específicamente en garantizar en su marco jurídico, la igualdad de derechos para las mujeres y los hombres. Es en éste marco que nuestro país establece los compromisos que establece la Agenda 20.30 de las Naciones Unidas para construir un mundo de plena vigencia de los derechos humanos, de un marco legislativo pro persona y de desarrollo sostenido y sustentable.

Tal y como lo establece el marco jurídico en el que se sustenta los principios de igualdad de género, publicados por la Cámara de Diputados en su LXII Legislatura del Congreso de la Unión, a través del Centro de estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, en su: Marco Jurídico de la Igualdad, Compilación de Instrumentos en la Materia<sup>1</sup>, el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante el Estado Mexicano es un principio de observancia obligatoria para todas las instituciones en México.

---

<sup>1</sup>[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/12\\_MJMIC.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf)

A pesar de ello, las leyes aún no terminan de ajustarse, lo cual es la razón de ser de la Agenda 20.30 de la ONU para el Desarrollo Sostenible y Sustentable, con Plena Observancia de los Derechos Humanos.

Por ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el Diputado Héctor Ocampo Arcos, a la cual solo modificaríamos el párrafo propuesto en la reforma al artículo 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 con el propósito de no excluir a "a productores y comunidades de mayor rezago económico y social", de acuerdo con el espíritu de igualdad y no discriminación en el que se sustenta la iniciativa analizada establecida en los documentos referidos.

Por lo que el presente dictamen incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 la Fracción V en su artículo Sexto,

Quedando así:

Artículo 6. El gobierno del Estado... .. orientados a los siguientes objetivos:

Fracciones de la I a la IV.. (Sin modificación).

Fracción V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento".

Art. 9, en su Fracción XVII.

**En donde dice:** "XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros".

**Para quedar:** "XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley".



**Y modificando el**

Art. 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social".

**Para quedar:**

Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural".

Que en sesiones de fecha 01 y 03 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XVII del artículo 9 y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado De Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción XVII del artículo 9 y el artículo 91, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

De la I a la XVI...;

**XVII.** Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley, y

XVIII.....

**Artículo 91.-** El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción V al Artículo 6, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello...

De la I a la IV...;

**V.** Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"METODOLOGÍA**

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

**I. ANTECEDENTES**

En la Sesión Plenaria del jueves 13 de junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Dip. Ossiél Pacheco Salas, misma que fue

remitida a las Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01751/2019.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:**

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, a través del Sistema Producto Maíz, los productores de Maíz del Estado de Guerrero, las organizaciones de productores de Maíz y el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, sea el responsable de poner en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de las especies de maíz nativas; de la conformación de los Consejos Locales de Productores de Maíz Nativo y sus Centros de Abasto, con el objeto de preservar y conservar dichas especies, para dar cumplimiento a la legislación en la materia.

### **A través de:**

Incorporar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Además, se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, toda vez que sus preceptos ya están contenidos en el Artículo 60 Bis propuesto.

### III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

México es considerado como la región de origen y domesticación del maíz (*Zea mays*) y una de las regiones más reconocidas por su diversidad de especies. La evolución de la diversidad en maíces nativos es importante para el planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso del germoplasma en el mejoramiento genético, dado su potencial como fuente de características nuevas, exóticas y favorables<sup>1</sup>.

La variabilidad genética del maíz constituye una riqueza para la población mundial, y puede ser la base para lograr la soberanía alimentaria de México, en especial ante los cambios climáticos (Preciado y Montes, 2011). Dicha diversidad es importante para los programas de mejoramiento genético para contribuir al planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso de la misma semillas en su mejora.

En nuestro estado, se tienen registradas 11 razas de maíz criollo: Pepitilla, Reventador, Olotillo, Vandefío, Conejo, Ancho, Elotes Occidentales, Tabloncillo, Tepezintle, Naltel y Tuxpeño; dentro de las cuales se encuentran agrupadas un alto número de parientes silvestres. Derivados de éstas estadísticas Guerrero se ubica como parte importante del centro de origen y centro de diversidad genética de razas de maíz en el Pacífico Sur de México<sup>2</sup>.

Por tal motivo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, está obligado a implementar acciones para que se aumente la producción de los maíces nativos y que esta garantice la autosuficiencia alimentaria en el Estado de Guerrero. Para éste mismo fin deben colaborar el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable.

---

<sup>1</sup> DIVERSIDAD GENÉTICA EN MAICES NATIVOS MEXICANOS. Mónica E. González Castro, Natalia Palacios Rojas, Armando Espinoza Banda y Claudia A. Bedoya Salazar (Rev. Fitotec. México. Vol. 36 Supl. 3-A: 329 – 330, 2013)

<sup>2</sup> Informe Final del Proyecto FZ016, Conocimiento de la Diversidad y Distribución Actual del Maíz Nativo y sus parientes Silvestres en México 2009. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

No obstante, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en su artículo 4, establece que "La Secretaría, entendiéndose como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora denominada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tendrá las siguientes atribuciones: Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el usos de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de ésta Ley y de la normativa que de ella derive.

En cuanto a las características y contenido de la variedad vegetal señala: "Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresaliente y celebrar convenio de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales".

Sin embargo, en la misma Ley establece la condicionante: "Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en ésta Ley".

Esto endureció las normas sobre certificación y registro, derecho de obtentor y certificación de semillas, estableciendo laboratorios diseñados para determinar si las semillas que circulan están certificadas, poniendo a la semilla nativa en condición de ilegalidad. Además, se estableció un estricto sistema de fiscalización y decomiso de semillas no certificadas, que incluye a todas las semillas nativas y criollas (Grain, 2013)

A su vez, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en su Artículo 60 señala que "Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantice la autosuficiencia alimentaria y abastezca el mercado estatal.

En tal sentido...

V. Se rescatarán y mejorarán las semillas criollas y nativas,

VII. Se recuperará la cultura del maíz para fomentar su diversidad de usos, estableciendo el día conmemorativo del maíz a nivel estatal"

En consecuencia, se desprende que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, como primer respondiente, tiene la obligación de rescatar y mejorar las semillas criollas y nativas en el Estado de Guerrero, de ahí que se proponga que los integrantes del Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense pongan en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativas, conformación de los Consejos Locales de Productores del Maíz Nativo y Centros de Abasto, con el objeto de la preservación y conservación, para dar cumplimiento a la legislación en la materia.

#### IV. CONSIDERACIONES

En 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, declaró a la Gastronomía Mexicana como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad<sup>3</sup>. Dentro de la extensa solicitud incluida para que el comité respectivo la aprobara, se incluyó la base ancestral cultural, los procesos de los cultivos involucrados y los aspectos culturales que en conjunto, dotan de identidad a nuestro país. Como la misma declaratoria lo señala, la base de la Gastronomía Mexicana es el Maíz, el Frijol y el Chile, con todas sus variedades, que precisamente son las responsables de esa diversidad que constituye a la Gastronomía Mexicana.

Es impensable este patrimonio si no fuera por las variedades del maíz. Los diversos tipos de pozole, característicos de cada región del país, pero sobre todo, en Guerrero, reflejan la importancia de la preservación de las especies nativas de la gramínea. Las variedades del maíz utilizado en la producción de alimentos bajo la técnica de la nixtamalización, entre los que se incluyen, las tortillas, sopes, quesadillas, gorditas, tlacoyos, tamales, etc. Son otro ejemplo claro de la importancia de las variedades nativas.

A diferencia de otros países que han incorporado al maíz como parte importante de la alimentación de los animales para consumo de carne roja o como biomasa para la producción de alta fructuosa y etanol, las que únicamente producen dos o tres variedades de maíz, incluso algunas de ellas transgénicas, con lo que ello implica; México produce cotidianamente diversas variedades nativas de la gramínea a lo largo y ancho de su territorio.

---

<sup>3</sup><https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>



Además dichas variedades obedecen a un proceso de selección y domesticación que data de miles de años, conformando un patrimonio cultural y alimentario que nos dota de identidad cultural como mexicanos.

Tal es la importancia de la Gastronomía Mexicana, que ya mencionábamos, tiene su base en el maíz, en el que sus variedades nativas incluso se exportan a los Estados Unidos de Norteamérica, ante la demanda que tienen de los inmigrantes de origen mexicano y centroamericano.

Por otro lado, las empresas trasnacionales agroalimentarias han iniciado diversas estrategias para dominar el mercado de producción de maíz. Una de ellas es la introducción de sus variedades transgénicas, lo que representa una fuerte amenaza a la soberanía agroalimentaria. Más allá del debate de si es seguro para el consumo humano el uso de semillas genéticamente modificadas, la realidad es que el uso de transgénicos de patente extranjera, representa una fuerte amenaza a la seguridad nacional, porque compromete la soberanía alimentaria.

Países como la India han sufrido la embestida de corporativos como Bayer-Monsanto que en ésta década pretendió apropiarse de la diversidad genética de las semillas hindús de algodón<sup>4</sup>. El mecanismo utilizado es siempre el mismo. Las trasnacionales obtienen permisos en un país para sembrar semillas transgénicas durante un periodo. Con el paso del tiempo, la semilla transgénica contamina los genes de las variedades nativas de forma natural, y la trasnacional reclama las nuevas variedades contaminadas como propias al contener trazas de los genes de sus semillas transgénicas, exigiendo a los productores el pago de regalías. A pesar de que la legislación hindú prohíbe patentar y reclamar patentes de vegetales, la introducción de semillas de algodón por parte de Bayer-Monsanto y el consecuente reclamo de regalías por la trasnacional, provocó un drama social que derivó en cientos de suicidios de productores que fueron demandados por pago de regalías al utilizar sus propias semillas contaminadas con genes transgénicos. En un litigio que duró casi una década, finalmente los tribunales ratificaron la prohibición a Monsanto de pretender cobrar regalías.

Esta amenaza ya se ha presentado en México. Trasnacionales como la misma Monsanto y Pioneer solicitaron en repetidas ocasiones sembrar maíz y soya transgénicos desde 2012<sup>5</sup> a 2013<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> <https://www.lifegate.com/people/lifestyle/monsanto-india-seed-patent-vandana>

<sup>5</sup> <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2012/11/25/mexico-se-convierte-en-campo-mundial-de-biomasa-transgenica/>

<sup>6</sup> <https://www.jornada.com.mx/2013/04/05/sociedad/042n1soc>

Afortunadamente esto no ha sido autorizado y por lo mismo, es un deber preservar el germoplasma de las variedades nativas del maíz, hoy consideradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Además, en su informe de los primeros cien días de gobierno, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador el día 11 de marzo de 2019, manifestó su compromiso de no permitir la siembra de organismos genéticamente modificados bajo el razonamiento de que es necesario conservar la biodiversidad de México, por lo que la presente iniciativa se encuentra en consonancia con los ejes de la políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En resumen, es una obligación del estado mexicano y por consiguiente, del Estado de Guerrero, la preservación de las variedades nativas de maíz seleccionadas a través de miles de años en nuestro país, que son, como parte de la Biodiversidad y como parte de la Gastronomía Mexicana, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

De acuerdo a la legislación federal y a la estatal de la materia, es obligación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, SAGADEGRO, la obligación de preservar y conservar las variedades criollas y nativas del maíz, promoviendo su cultivo de manera organizada, coordinando a las organizaciones de productores para que en conjunto con el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema Producto Maíz, implementen estrategias y acciones para la producción, comercialización selección y preservación de las variedades criollas y nativas del maíz del Estado de Guerrero.

Por ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el Diputado Ossiel Pacheco Salas, por lo que la Comisión acuerda dictaminar como procedente la iniciativa propuesta quedando así:.

Se incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz Nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz

criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Además, se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, toda vez que sus preceptos ya están contenidos en el Artículo 60 Bis propuesto".

Que en sesiones de fecha 01 y 03 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 60 Bis, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 60 Bis.** Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz nativo y criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo y criollo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo y criollo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo y criollo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60.- ....

De la I. a la IV. ...;

V. Se deroga.

VI. ...;

VII. Se deroga.

De la VIII. a la IX. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

Dirección General del  
Periódico Oficial



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311